

ACTA DE SESIÓN No. CD-43/2019. (versión pública)

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día viernes veinte de diciembre de dos mil diecinueve. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión extraordinaria de Consejo Directivo, con la asistencia de la señora Superintendente licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Lissette Cerén de Barillas, Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez, José Genaro Serrano Rodríguez y Gustavo Eduardo Cruz Valencia; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Milagro de la Paz Elías Berríos, Carlos Gustavo Salazar Alvarado y Marlon Antonio Vásquez Ticas y los señores Directores Suplentes, licenciados: Morena Areli Salinas de Mena, Jorge Miguel Kattán Readí y Carlos Abraham Tejada Chacón. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud de autorización presentada por Banco Izalqueño de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V., para el aumento de su inversión en la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V. (FEDECREDITO).
- II. Actualización del capital social mínimo de las Agencias de Información de Datos, de conformidad al artículo 8 de la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas.
- III. Solicitud de autorización de modificación de Pacto Social del Banco de los Trabajadores Salvadoreños Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por aumento de capital social mínimo.
- IV. Solicitud de autorización de inscripciones en el Registro de Peritos de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- V. Información reservada.
- VI. Varios, desarrollándose la sesión así:

I) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V., PARA EL AUMENTO DE SU INVERSIÓN EN LA FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V. (FEDECREDITO).

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito relativo a la solicitud presentada por Banco Izalqueño de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V., para el aumento de su inversión en la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V. (FEDECREDITO), y CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, corresponde a este órgano colegiado la

facultad de autorizar la inversión conjunta; II) Que se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 12 y 150 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito,

ACUERDA:

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, a Banco Izalqueño de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V., incrementar su inversión en el capital social variable de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V. (FEDECREDITO), mediante la adquisición de 1,608 acciones con un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) cada una, que asciende a ciento sesenta mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$160,800.00), conformada por 1,154 acciones de la capitalización de dividendos por un monto de ciento quince mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$115,400.00) y 454 nuevas acciones compradas por el valor de cuarenta y cinco mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$45,400.00), con lo que el Banco Izalqueño de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V., totaliza 14,492 acciones, con una participación del 2.29% en el capital social de FEDECREDITO.

II) Comunicar al Banco Izalqueño de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V., el numeral I) de este acuerdo.

III) Hágase del conocimiento al Banco Izalqueño de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V., que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto para su interposición. **COMUNÍQUESE.**

II) ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS AGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DATOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EL HISTORIAL DE CRÉDITO DE LAS PERSONAS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Dirección de Análisis de Entidades, sobre la actualización del monto de capital social mínimo de las Agencias de Información de Datos, y CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Legislativo No. 196 de fecha 26 de noviembre de 2015, vigente a partir del 25 de diciembre de 2015, se reformó la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas, estableciendo el monto de capital social mínimo de constitución de las Agencias de Información de Datos, en ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000.00); y II) Que de conformidad al artículo 8 de la referida Ley, el capital social mínimo deberá ser ajustado por esta Superintendencia, cada dos años, tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor, previa opinión del Banco Central de Reserva, **ACUERDA:**

I) Actualizar los capitales sociales mínimos de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas, a ciento cincuenta y dos mil cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$152,005.00);

II) Los valores anteriores tendrán una vigencia de dos años a partir del 25 de diciembre de 2019, estableciéndose un plazo de seis meses, a partir de la fecha de este acuerdo, para que las entidades que no alcancen los nuevos capitales sociales mínimos regularicen su situación. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para que se autorice la modificación de su pacto social y con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, y en los artículos 4, literal d y artículo 15, literales d) y m), todos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y CONSIDERANDO: I) Que corresponde a este Consejo Directivo la facultad de autorizar la modificación de los pactos sociales de los Integrantes del Sistema Financiero, dentro de los que se encuentra el Banco Cooperativo antes referido; II) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación del pacto social de la entidad en cuestión, **ACUERDA:**

I) Autorizar al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la modificación de su pacto social en lo que respecta a su cláusula NOVENA: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MÍNIMO, como resultado del aumento de su capital social mínimo por la cantidad de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00), por medio de la emisión de UN MILLÓN de nuevas acciones de un valor nominal de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2.00) cada una, pasando de un capital social mínimo de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00) a CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00), dividido y representado en DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ACCIONES (2,500,000.00); y la modificación del asiento registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero para marginar la modificación en referencia y las que actualicen la información del capital social de la entidad en los apartados correspondientes a CAPITAL SOCIAL y

ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicho Banco Cooperativo, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del testimonio de la escritura matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio; instruyéndole de conformidad al literal e) del artículo 140 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, que previo a presentar para su inscripción dicho testimonio en el Registro de Comercio, deberá presentarlo a la Superintendencia para insertarle la calificación favorable a que se refiere dicha disposición legal;

II) Hágase del conocimiento del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que, conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto para su interposición. **COMUNÍQUESE.**

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE PERITOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con las solicitudes de autorización de nuevas inscripciones en el Registro de Peritos de esta Superintendencia, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este Consejo Directivo autorizar los asientos registrales en los registros que lleva esta Superintendencia; y II) Que según lo establecido en el artículo 13 de las Normas para la Inscripción de Peritos Valuadores y sus Obligaciones Profesionales en el Sistema Financiero, NPB4-42, el Consejo Directivo debe resolver sobre las solicitudes de inscripción en el referido Registro de conformidad con los resultados de la evaluación de las mismas, comunicando a los interesados sobre la autorización o denegatoria de la inscripción, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de esta fecha, la inscripción en el Registro de Peritos que lleva esta Superintendencia a diecisiete peritos para las categorías que se detallan en anexo que forma parte integral del presente acuerdo, por haber aprobado en esas categorías la evaluación establecida en la normativa pertinente y cumplido los requisitos establecidos en el artículo ochenta y uno de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y las Normas NPB4-42;

II) Instruir a los peritos valuadores que obtuvieron autorización de inscripción en el Registro, efectuar el pago de derechos de registro equivalentes a cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00), para el otorgamiento de los correspondientes asientos registrales;

III) Autorizar a partir de esta fecha, a cuatro peritos inscritos en el Registro de Peritos de esta Superintendencia en categorías de forma adicional a su inscripción, por haber aprobado en esas categorías la evaluación establecida en la normativa pertinente y haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo ochenta y uno de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y las Normas NPB4-42, de conformidad a lo detallado en anexo que forma parte integral del presente acuerdo;

IV) Denegar la inscripción en el Registro de Peritos de esta Superintendencia a las siguientes personas: Erick Alberto Rosales Melgar y Erika Marcela García Guardado por no haberse presentado a rendir la prueba de conocimientos realizada de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 de las Normas NPB4-42; Emma Adelina Sigaran de Jiménez, Juan Carlos Deras, Patricia Carolina Alvarenga de Yanes, Steffany Raquel Díaz Gómez, Mario de Jesús Flores Fuentes y Oscar Armando Aguilar Fernández, por no haber obtenido la calificación mínima de 6.0 en la prueba de conocimientos, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 de las Normas NPB4-42; Doris Elizabeth Pérez Esquivel, Max David Cevallos Alvarado, Arturo Enrique Hernández Rojas y Mauricio Alfredo Linares Aguilar por no haber alcanzado el puntaje mínimo requerido de 70 puntos por categoría, en la evaluación de factores, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de las Normas NPB4-42; todo lo anterior, según anexo que forma parte integral de este acuerdo; y

V) Hacer del conocimiento a todos los solicitantes que, conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, les asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto para su interposición.

COMUNÍQUESE.

V) Información reservada

VI) VARIOS. No hubo. Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las dieciocho horas con veinticinco minutos de este mismo día.

Mirna Patricia Arévalo de Patiño

José Genaro Serrano Rodríguez

Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez

Gustavo Eduardo Cruz Valencia

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

Jorge Miguel Kattán Readí

Ana Lissette Cerén de Barillas